

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NO. 035-2024-ADMIN-GADMCLN**

**MARÍA ANGELICA ALDAZ PACHECO
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE LAS NAVES**

Página | 1

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*;
- Que,** el artículo 66 ibidem, prescribe: *“Se reconoce y garantizará a las personas: ... 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...”*;
- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal 1), ibidem dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que,** el artículo 226 ibidem establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 ibidem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 238 de la ibidem, prescribe: *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que,** el artículo 340 ibidem en su inciso final prescribe: *“(...) El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”*;





- Que,** el artículo 253 ibidem, dispone: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente...”;
- Que,** el artículo 383 ibidem, prescribe: “Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Publico, establece: “Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: ... En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad”.
- Que,** el artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Publico, establece: “**Duración de la jornada de trabajo.-** La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales. Si por la misión que cumpla la institución o sus servidores no pudieren sujetarse a la jornada ordinaria, y se requiera de jornadas, horarios o turnos diferentes o especiales, de conformidad con el literal b) del artículo 25 de la LOSEP, se establecerán jornadas especiales.”;
- Que,** el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización menciona: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.”;
- Que,** el Artículo 9 ibidem prescribe: “Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;
- Que,** el Artículo 53 ibidem establece: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;



- Que,** el Artículo 59 ibidem, dispone: “*El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal...*”;
- Que,** el artículo 60 del ibidem, establece: “*Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ... b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; ... i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;*”;
- Que,** el artículo 360 del ibidem, prescribe: “*Administración. - La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 355, de 14 de agosto de 2024, el Presidente de la República, en sus artículos 1 y 2, dispuso al Ministerio de Energía y Minas, como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias, junto con el Operador Nacional de Electricidad – CENACE, y las empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, para evitar los efectos que pueda producir el estiaje; y, cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio público de energía eléctrica;
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM de 15 de agosto de 2024, el Ministerio de Energía y Minas dispone “*Declarar la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica. / La emergencia estará orientada a ejecutar todas las acciones necesarias urgentes en el sector y sus entidades adscritas para atender la adquisición, arrendamiento y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir las repercusiones de la actual crisis energética, logrando así la continuidad del servicio público de energía eléctrica.*”;
- Que,** la Corporación Nacional de Electricidad EP (CNEL) dentro de sus paginas oficiales a procedido a publicar “*los horarios y sectores de las 11 Unidades de Negocio de CNELEP que tendrán interrupción del servicio eléctrico el 13 y 14 de noviembre de 2024.*”, dentro de la cual consta la provincia Bolívar: <https://bit.ly/4epJyCk>
- Que,** es necesario implementar medidas adicionales de prevención con el fin de que los trabajadores puedan cumplir con sus actividades de manera segura y eficiente, fortaleciendo así el empleo y evitando situaciones económicas que puedan deteriorar las condiciones laborales;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, tiene la facultad para resolver asuntos que conlleven a la administración de la misma entidad; y,
- Que,** con la finalidad de garantizar el normal, así como óptimo desarrollo de las actividades inherentes a la administración municipal, puede adoptar las medidas que garanticen la prestación de los servicios que brindan a la población;

En uso de las atribuciones que me confieren la Constitución y el artículo 60 del COOTAD.



RESUELVO:

PRIMERO. – El objeto de la presente resolución es el de modificar temporalmente la jornada laboral para las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, acorde a los horarios de racionamiento energético emitidos por la Corporación Nacional de Electricidad EP.

SEGUNDO. – De la modificación temporal de jornada laboral de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves disponer que, el día miércoles 13, jueves 14 y viernes 15 de noviembre del 2024.

Página | 4

Para efecto de la aplicación de la presente Resolución, se establece la siguiente jornada laboral:

- Los días miércoles 13, jueves 14 y viernes 15 de noviembre del 2024 de se laborara desde las 08H00 a 13H00 (5 horas diarias).

Bajo ningún concepto la modificación temporal de la jornada se entenderá como cambio definitivo en las condiciones de la relación laboral.

TERCERO. - Disponer que los días miércoles 13, jueves 14 y viernes 15 de noviembre del 2024, se garantice la provisión de servicios básicos y recolección de desechos sólidos en todo el cantón; la Dirección de Ambiente, Obras Publicas y Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Las Naves, se encargará de garantizar la provisión de servicios básicos y recolección de desechos sólidos en todo el cantón.

CUARTO. – La jornada suspendida en el artículo segundo de la presente resolución será recuperada a través de una hora adicional durante los días laborables siguientes.

QUINTO. – La presente resolución es de cumplimiento obligatorio para las y los Servidores Públicos Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Las Naves bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, a excepción de Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Jefa de Compras Públicas, Dirección de Obras Públicas y Procuraduría Sindica.

SEXTO. - Disponer a la Relacionista Pública y Sistemas Informáticos de la Municipalidad la publicación de la presente resolución, en la página web de la institución.

SÉPTIMO. - Comuníquese, cúmplase y archívese.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

María Angélica Aldaz Pacheco

ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES

